



**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS DE I. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, TITULAR DE GENERADOR ELÉCTRICO VILLA TEHUELCHES, Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-061-2019**

**Santiago, 18 OCT 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 18 de julio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-061-2019, con la formulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, titular de Generador Eléctrico Villa Tehuelches, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada mediante carta certificada al representante legal de la I. Municipalidad de Laguna Blanca, el día 22 de julio de 2019, según consta en la plataforma web de Correos de Chile bajo seguimiento N° 1180851736255.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-061-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 27 de agosto de 2019, don Eleazar Ricardo Ritter Rodríguez, en representación de la I. Municipalidad de Laguna Blanca, presentó un escrito de descargos.

5. Que, en dicho escrito de descargos, la I. Municipalidad de Laguna Blanca, no desvirtuó los hechos objeto de la formulación de cargos, sino más bien sostuvo que la I. Municipalidad de Laguna Blanca está en proceso de adopción de las medidas de mitigación.

6. Que, junto con lo anterior, la I. Municipalidad de Laguna Blanca, acompañó fotografías con oferentes de la futura licitación para la reducción ostensible de los ruidos emanadas por el grupo de generadores eléctricos.

7. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

8. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### **RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR PRESENTADO**, el escrito de descargos presentado por don Eleazar Ricardo Ritter Rodríguez, en representación de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, con fecha 27 de agosto de 2019, los cuales serán resueltos en la oportunidad que corresponda.

**II. SOLICITAR** la información que se indica a la I. **Municipalidad de Laguna Blanca, titular de Generador Eléctrico Villa Tehuelches**, domiciliada en Kilómetro 100, Ruta 9 Norte, Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y de



la Antártica Chilena, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Informar y describir la implementación de cualquier tipo de medidas adoptadas y asociadas al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011, ejecutadas en forma posterior a escrito de descargos de fecha 27 de agosto de 2019.

Para ello deberá acompañar toda documentación fehaciente que acredite la ejecución de cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada, y asociada exclusivamente al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos D.S. N° 38/2011. La fecha de implementación, las dimensiones y la materialidad de las medidas adoptadas, la compra del material para la implementación de la mismas, asesorías en temas acústicos, y pago por servicios de instalación de medidas o construcción de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), así como también planos simples del local señalando ubicación de las medidas, y, fotografías fechadas y georreferenciadas de un antes y un después de la adopción de dichas medidas, o cualquier otro documento que acredite la instalación e implementación de dichas medidas.

Respecto de las boletas, facturas o cualquier otro comprobante de ventas, se requiere que dichos documentos sean remitidos en formato digital, escaneados, legibles, y organizados en una carpeta digital denominada boletas y facturas. Complementariamente, se requiere de la entrega de una planilla Excel (formato .xlsx), donde se detalle claramente el N° del documento (boleta o factura), su fecha de emisión, monto neto (sin I.V.A.) y detalle del producto o servicio pagado.

**III. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la oficina regional de Magallanes, ubicada en calle Angamos N° 610, comuna y ciudad de Punta Arenas. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED] y [REDACTED] notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

**IV. SEÑALAR,** que la I. Municipalidad de Laguna Blanca, deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la **Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, como titular de Generador Eléctrico Villa Tehuelches**, domiciliada en Kilómetro 100, Ruta 9 Norte, Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña **Rosalía Miranda Andrade**, domiciliada en Villa Tehuelches, Casa N° 11, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.



**Álvaro Núñez Gómez de Jiménez**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



FCH/JFG

**Carta Certificada:**

- I. Municipalidad de Laguna Blanca, Kilómetro 100, Ruta 9 Norte, Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- Rosalía Miranda Andrade, Villa Tehuelches, Casa N° 11, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

**C.C.:**

- Jefe Oficina SMA Región de Magallanes.

**Rol D-061-2019**